

PROTECCIÓN DE LA VIDA DEL QUE ESTA POR NACER

La reciente sentencia del Tribunal Constitucional rechazó por mayoría de seis de sus miembros el recurso entablado contra una ley que despenaliza el aborto en tres situaciones. Afirma que el que está por nacer no es todavía persona, no tiene existencia legal, y por eso niega darle protección.

Esta afirmación es falsa. Quien está en el vientre de una mujer y por nacer es una persona. Lo es desde la concepción. Y la Constitución Política de Chile así lo entiende.

Para ello examinemos lo que dice el Capítulo III, " De los derechos y deberes Constitucionales". Desde la primera línea de su artículo 19, la Constitución asegura a todas las personas, el derecho a la vida y a su integridad física y psíquica, agregando de inmediato: "La ley protege la vida del que está por nacer"

Le basta entonces a la Constitución solamente la existencia del no nacido para considerarlo sujeto de derechos constitucionales, y el primero es su vida. En otras palabras, al constituyente no le interesa otra cosa que su existencia para defender su vida. Le basta su existencia como sujeto de Derecho y le brinda su protección. Como sujeto de Derecho, ya es persona humana. La categoría de ser humano incluye necesariamente a la persona. No puede un ser humano no ser persona humana. La circunstancia de que nacerá más tarde no altera su esencia de tal.

Si esto no fuera suficiente para darle protección, el número 2 del mismo precepto, en su inciso segundo, dice: "Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias" No acepta la Constitución discriminación arbitraria en caso alguno. Entonces, ¿podría discriminar una ley entre la vida del ser humano que todavía no ha nacido y la vida, - del mismo ser-, a partir de su nacimiento? Nada podría ser más arbitrario, irracional e injusto.

Además, la protección que se debe al que está por nacer forma parte integrante de nuestro Derecho y del sistema legal vigente en nuestro país.

Al respecto, es interesante recordar que, desde 1855, nuestro Código Civil, obra principalmente de Andrés Bello, en su artículo 75, estableció que la ley protege la vida del que está por nacer. Más aún, obliga al juez, a

petición de cualquiera persona, o de oficio, proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará. En otras palabras, una acción popular, que en algo se asemeja a la que el artículo 20 de la Constitución de 1980 instituyó al crear el recurso de protección de determinadas garantías constitucionales, entre ellos, la defensa de la vida humana.

Así pues, nuestra Constitución Política repite, 125 años después, en su artículo 19 número 1, inciso 2, las mismas palabras que Andrés Bello utilizó al escribir el Código Civil, para proteger la vida del que está por nacer.

Es más. El Código Civil, en su artículo 75, segundo inciso, nos dice que todo castigo de la madre, por el cual pudiera peligrar la vida o la salud de la criatura que tiene en su seno, deberá diferirse hasta después del nacimiento.

Así, siempre la defensa de la vida del que va a nacer. Andrés Bello, cultor del idioma, se refiere a la criatura, esto es, a un ser humano. ¿A quién se le puede ocurrir que un pasajero a bordo de un avión no es tal, sino a su llegada? Y en el viaje maravilloso de la criatura hasta su nacimiento, alguien puede pensar que no era una persona?

Lamentable ha sido el error en que incurrió la mayoría de este Tribunal, al declarar que no puede proteger la vida del que está por nacer, por no ser persona, porque no tiene existencia legal, cuando de lo que se trataba en el recurso interpuesto era asegurarle, ante una legislación inicua, la protección que se le debe, como a toda persona que va a nacer, frente al aborto, que amenaza quitarle su vida.

Jorge Barros Freire, abogado



PARROQUIA
SAN FRANCISCO DE SALES DE VITACURA